

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12662/2017

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**HUGO BERNARDO CHANG SOTO**  
**APODERADO LEGAL DE SERVICIOS**  
**GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del  
Apoderado Legal, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Bitácora:** 09/DGA0106/08/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 31 de julio de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 07 de agosto del año en curso y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el C. **Hugo Bernardo Chang Soto** en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicita la modificación de la superficie total del proyecto denominado "Estación de Servicio Nestle" en lo sucesivo el **PROYECTO** con ubicación en Carretera Ocotlán-Tototlán N° 2001, en el municipio de Ocotlán, estado de Jalisco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos el cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia

MVAG/AVSM  
Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12662/2017

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, fracción XVIII y 7°, fracción I de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 4 fracción XXVII y 37 fracción V de su Reglamento Interior.
- III. Que el **PROYECTO** previamente fue autorizado por esta **AGENCIA** mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7233/2017 de fecha 29 de mayo de 2017.
- IV. Que el 08 de agosto de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 31 de julio de 2017, mediante el cual el **REGULADO** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, consistente en el aumento de la superficie total del proyecto de ser 3,600m<sup>2</sup> para quedar con 4,461.50m<sup>2</sup>.
- V. Que en el escrito de fecha 31 de julio de 2017, ingresado en esta **AGENCIA** el día 07 de agosto del presente año, signado por el **C. Hugo Bernardo Chang Soto** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A DE C.V.**, anexa lo siguiente:
  - Carta bajo protesta de decir verdad que los plazos y/o términos establecidos para el Proyecto continúan vigente de acuerdo a lo dispuesto por la resolución procedente ASEA/UGSIVC/DGGC/7233/2017 de fecha 29 de mayo del presente año.
  - Carta de Aceptación para ser notificado mediante correo electrónico de fecha 31 de julio de 2017.
  - Pago de derechos correspondiente al trámite de Modificación a proyectos autorizados.
  - Formato FF-SEMARNAT-086 del trámite SEMARNAT-04-008, debidamente llenada y firmada.
  - Copia certificada de la escritura número 18,907 de fecha 13 de julio de 1995 en la que consta el cambio de denominación de GRUPO VISAGAS, S.A DE C.V. para quedar como SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A DE C.V

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12662/2017

- Copia simple de la escritura número 7,442 de fecha 06 de septiembre de 2016 que contiene el otorgamiento de poderes en favor de Hugo Bernardo Chang Soto por parte de la empresa Servicios Gasolineros de México, S.A de C.V.
- Copia simple de la identificación oficial a nombre de Hugo Bernardo Chang Soto.
- Copia simple del oficio N° ASEA/UGSIVC/DGGC/7233/2017 de fecha 29 de mayo de 2017
- Plano Topográfico con la modificación solicitada (aumento de superficie total)

**VI.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada consistente en el aumento de superficie total del **Proyecto** de ser 3,600m<sup>2</sup> para quedar 4,461.50m<sup>2</sup>, no generará impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, no se contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio N° ASEA/UGSIVC/DGGC/7233/2017 de fecha 29 de mayo de 2017.

**VII.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”*

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12662/2017

Administrativo; 5 inciso D) fracción IX, y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Autorizar la modificación del **PROYECTO**, que consiste en el aumento de superficie total del Proyecto de ser 3,600m<sup>2</sup> para quedar 4,461.50m<sup>2</sup>; misma que se llevará a cabo en la zona aledaña del predio autorizado previamente, ubicado en Carretera Ocotlán-Tototlán N° 2001, en el Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** - En caso de que el Regulado, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.**- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el Regulado se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.**-Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MVAG/AVSM  
Página 4 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12662/2017

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV y VI del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales; así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SEXTO.** - La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio N° ASEA/UGSIVC/DGGC/7233/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta AGENCIA.)

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las

MVHG/AVSM  
Página 5 de 6

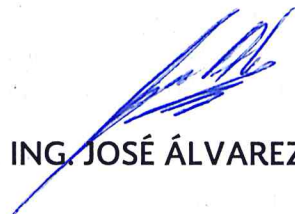
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12662/2017

**DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

**OCTAVO.** - Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al C. **Hugo Bernardo Chang Soto**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A DE C.V.**

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Biól. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.** - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Para conocimiento.  
**Bitácora:** 09/DGA0106/08/17

MVAG/AVSM  
Página 6 de 6